

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 078- 2022-ALC/MDEA**

El Agustino, 28 de abril de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO**VISTO:**

El Expediente N° 17114-2021 del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de El Agustino – SITRAOMA, el Informe N° 271-2022-SGTH-GAF-MDEA de la Subgerencia de Talento Humano, el Memorandum N° 137-2022-GPP-MDEA de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 189-2022-GAJ-MDEA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 122-A-2022-GAF-MDEA de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Memorandum N° 0671-2022-GEMU-MDEA de la Gerencia Municipal, sobre la **APROBACIÓN DEL ACTA DE ACUERDOS DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL AÑO 2022, NEGOCIACIÓN COLECTIVA SUSCRITA ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS MUNICIPALES DE EL AGUSTINO – SITRAOMA Y;**

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que **"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"**;

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, establece que el "Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático:(...) 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado";

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, contempla la Negociación Colectiva, estableciendo que: "Convención colectiva de trabajo es el acuerdo destinado a regular las remuneraciones, las condiciones de trabajo y productividad y demás, concernientes a las relaciones entre trabajadores y empleadores (...).";

Que, la vigésimo cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365 establece: "Exceptúase de la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuentes de financiamiento; asimismo, de la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con la misma características señaladas anteriormente, establecidas en el artículo 6 de la presente ley, para efectos de la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. Para tal efecto, todo proceso de negociación colectiva o proceso de arbitraje laboral, se sujeta a lo dispuesto en la Ley 31188 artículo 3.d sobre el Principio de previsión y provisión presupuestal; y, al cumplimiento de las normas y principios vigentes de la Administración Financiera del Sector Público. Los procesos de negociación colectiva y/o procesos de arbitraje laboral que se encuentren en trámite, se adecúan a lo establecido en la presente disposición.";



Que, el artículo 1° de la Ley N° 31188 "Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal", menciona que: "La Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo."; asimismo, en el artículo 4° prescribe lo siguiente: "Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores.";



Que, en el artículo 10° de la Ley en mención, preceptúa que: "La parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, que en la negociación colectiva en el sector público, su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados.";



Que, con Expediente N° 17114-2021 de fecha 29 de diciembre de 2021, mediante Oficio N° 031-2021-SITRAOMA-MDEA de fecha 27 de diciembre de 2021, el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de El Agustino "SITRAOMA", presentan el pliego petitorio para el año 2022, y con Oficio N° 032-2021-SITRAOMA-MDEA de fecha 27 de diciembre de 2021, solicitan reconocer a los integrantes de la Comisión Negociadora del SITRAOMA, asimismo; solicitan se nombre la comisión que represente a la Municipalidad Distrital de El Agustino;



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 030-2022-ALC/MDEA de fecha 16 de febrero de 2022, se resuelve designar la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2022, solicitado por el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de El Agustino – SITRAOMA;



Que, con fecha 16 de febrero de 2022, se instaló la comisión negociadora 2022, conforme consta en el Acta de Comisión Paritaria, entre los representantes de la Municipalidad Distrital de El Agustino y el SITRAOMA;

Al respecto, la Subgerencia de Talento Humano mediante Informe N° 271-2022-SGTH-GAF-MDEA de fecha 31 de marzo de 2022, manifiesta que los miembros de la Comisión Paritaria deberán reunirse para evaluar, proponer y participar de la discusión del Pliego Petitorio 2022, para ser llevado a cabo bajo la nueva estructura, procedimiento de negociación y plazos previsto en la Ley N° 31188;



Que, mediante Memorándum N° 137-2022-GPP-MDEA de fecha 31 de marzo de 2022, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que, habiendo revisado y analizado el Informe Final de Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público, publicado por el Ministerio de Economía y Finanzas, dicho monto se encuentra dentro de los márgenes considerados;



Que, mediante Informe legal N° 189-2022- GAJ-MDEA de fecha 01 de abril de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que es necesario que el proyecto de Acta de Acuerdo de la Comisión Paritaria debe contar con la viabilidad presupuestal correspondiente, para proseguir con el trámite y dar cumplimiento a la normatividad vigente;

En ese sentido, la Gerencia de Administración y Finanzas, a través del Informe N° 122-A-2022-GAF-MDEA de fecha 04 de abril de 2022, pone en conocimiento que, respecto a la disponibilidad financiera, indica que al 31 de diciembre del 2021 se cuenta con una liquidez financiera favorable, lo que permitirá poder cumplir con el pacto colectivo, por lo expuesto se remite los informes que sustenta técnicamente la propuesta económica, con respecto al Proyecto del Acta de los Acuerdos de la Comisión Paritaria del año 2022, para su aprobación conforme a la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; asimismo, deriva los actuados a la Gerencia Municipal para la continuación del trámite;



Que, la Gerente Municipal mediante Memorandum N° 0671-2022-GEMU-MDEA de fecha 18 de abril de 2022, en calidad de Presidenta de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2022, deriva a Secretaría General el Acta de Acuerdo de la Comisión Paritaria del año 2022, suscrita el 11 de abril de 2022 por el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de El Agustino – SITRAOMA y los representantes de la Municipalidad Distrital de El Agustino, para emitir la Resolución de Alcaldía, conforme a Ley;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el alcalde de la Municipalidad Distrital de El Agustino;

RESUELVE:

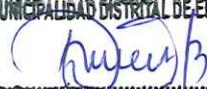
ARTICULO PRIMERO: APROBAR, el Acta de Acuerdos de la Comisión Paritaria del año 2022, negociación colectiva suscrita entre la Municipalidad Distrital de El Agustino y el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de El Agustino – SITRAOMA, con fecha 11 de abril de 2022, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, la ejecución del Acta de Acuerdos de la Comisión Paritaria del año 2022, negociación colectiva suscrita entre la Municipalidad Distrital de El Agustino y el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de El Agustino – SITRAOMA, con fecha 11 de abril de 2022, a la Subgerencia de Talento Humano, la Gerencia de Administración y Finanzas, y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía al representante del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de El Agustino – SITRAOMA, conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Subgerencia de Planeamiento y Procesos de la Tecnología de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.mdea.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE EL AGUSTINO

DELIA ELIZABETH RAMOS BAILON
SECRETARIA GENERAL

 MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE EL AGUSTINO

VICTOR MODESTO SALCEDO RIOS
ALCALDE